

## CAPITULO XVIII

PODER PARA ACUÑAR MONEDA Y PARA FIJAR LOS PESOS  
Y MEDIDAS

Vicio de la Confederacion.—Necesidad de dar al Gobierno de la Union un poder de exámen.—Utilidad y conveniencia del poder de fijar los pesos y medidas.—El Congreso no ha ejercido todavia este poder.—Derecho de los Estados en esta materia.—En Inglaterra este poder es una prerogativa de la Corona.—Poder de castigar á los falsificadores.—Este poder pertenece exclusivamente al Congreso.

Otra atribucion del Congreso es hacer acuñar moneda, fijar el valor de ésta y el de los cuños extranjeros, y establecer el padron de los pesos y medidas.

Bajo la Confederacion, al Congreso continental se le habia delegado el derecho y el poder de fijar el tipo y el valor de la moneda acuñada bajo su autoridad ó bajo la autoridad de los Estados; pero es preciso observar que ningun poder habia sido acordado para arreglar el valor de las monedas extranjeras: este era un olvido que hasta cierto punto impedia toda uniformidad en el valor de las monedas circulantes, porque cada Estado podia, por su reglamento, dar á las monedas extranjeras un valor diferente. La Constitucion ha llenado este vacío con mucha

sabiduría, por la cláusula actual, que no parece haber suscitado discusion alguna en la Convencion.

No es necesario entrar en largos comentarios para justificar este poder dado al Gobierno nacional. Su fin es establecer la uniformidad en el valor de la moneda circulante en toda la Union y de ponerla tambien á cubierto de los embarazos resultantes de un valor variable. El dinero es un signo que representa el valor respectivo de todas las cosas; es, pues, indispensable para las transacciones comerciales del interior ó del exterior. El privilegio de acuñar moneda es una de las prerogativas de la soberanía, y debe ser ejercido con el objeto de poner en circulacion en los mercados del país, una moneda de valor fijo y conocido. Para evitar toda alteracion, es necesario confiar al Gobierno un derecho de exámen y de reglamentacion, porque si cada uno pudiese poner en circulacion la moneda que quisiera, el público muy frecuentemente podria ser engañado por emisiones de falsa moneda. Las mismas observaciones son aplicables con igual fuerza á la facultad de poner en circulacion las monedas extranjeras, sin la revision del Gobierno.

Todos los gobiernos civilizados, á fin de evitar los abusos que señalamos, y para facilitar los cambios y prevenir una falta de numerario que perjudicaria á sus intereses y al crédito público, han juzgado necesario retener el derecho de acuñar moneda, lo mismo que el de reglamentar la introduccion de las monedas extranjeras y su valor.

La otra facultad de fijar los pesos y medidas ha sido dada al Congreso, probablemente por las mismas razones políticas, para obtener la uniformidad y en vista de los

intereses comerciales. Hasta hoy, sin embargo, este poder no ha sido ejercido á causa de las dificultades de la materia, aun cuando ella haya sido varias veces recordada á la atencion del Congreso. Entre tanto, hay acuerdo en pensar que los Estados conservan el derecho de fijar sus pesos y medidas, ó á lo ménos, que los tipos existentes en la época en que se adoptó la Constitucion, deben continuar siendo observados. Bajo la Confederacion, el Congreso tenia en esta materia un poder exclusivo.

Blackstone dice que en Inglaterra, el poder de fijar los pesos y medidas es una prerogativa de la Corona. No obstante, un sabio comentador de las obras de este publicista, ha hecho observar que tal facultad no podía considerarse con justicia como una de las prerogativas reales, porque desde la carta magna hasta nuestros días, se habian publicado más de veinte disposiciones del parlamento, teniendo por objeto fijar los pesos y medidas y establecer la uniformidad.

El Congreso tiene, además, facultad para proveer al castigo de los falsificadores de billetes de banco y moneda corriente de los Estados-Unidos. Este poder es una consecuencia natural de los de hacer empréstitos y acuñar moneda; de otra manera, estos últimos serian en efecto ilusorios. Pensamos que este poder debe pertenecer exclusivamente al Congreso, pues que sirve para proteger facultades de que no participan los Estados.

## CAPITULO XIX

### PODER PARA ESTABLECER OFICINAS DE CORREOS Y CAMINOS DE POSTA

Las ventajas de este poder no habian sido comprendidas en los primeros tiempos.—Progreso de esta institucion.—Su utilidad en tiempo de paz y de guerra.—¿El Congreso tiene el derecho de hacer construir los edificios para postas y los caminos de postas, ó su derecho se limita á designar las localidades y los caminos que deberán seguirse?—Práctica del Gobierno hasta hoy.—El poder del Congreso puede ser ejercido concurrentemente con los Estados?

El Congreso tiene el poder de establecer oficinas de correos y caminos de posta. La naturaleza y la extension de esta facultad de una grande importancia en la teoría como en la práctica, han suscitado muy animadas discusiones; esta materia merece, pues, ser examinada. *El Federalista* se limita á hacer observar que este poder parece poco peligroso en su objeto, y que su ejercicio no será contestado. Con trabajo se puede contener el asombro, leyendo hoy la reserva y vacilacion con que se reconocia entónces la importancia de este poder. Esto prueba cuánto ha sobrepujado á las más brillantes previsiones de los más ilustrados ciudadanos, el desarrollo de la prosperidad del país.